



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00235** - 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto y resolver la instancia, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **31 DE MARZO DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en el numeral 7° del artículo 399 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Para el efecto, se recaudarán las pruebas solicitadas por las partes y conforme a lo dispuesto en autos de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 864) y 3 de julio de 2020 dictados por el Juzgado Civil Circuito de Anserma - Caldas respecto a los interrogatorios de los peritos y la práctica de pruebas pedidas, quienes deberán comparecer a la audiencia.

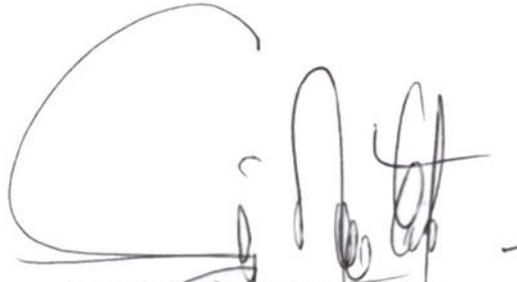
DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LINA YULIETH DUQUE BUITRAGO por la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 21 del 7-mar-2022